

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES IV Y XLVI Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se ha conformado a partir de un ambicioso proyecto que ha sabido entender y atender las necesidades de desarrollo de la entidad y las legítimas demandas de la ciudadanía, bajo el inexorable propósito de cumplir los compromisos que tuvieron origen en el consenso y en la firme convicción de servicio y que a partir de un enfoque prospectivo de mediano y largo plazos, se realizó un ejercicio de planeación estratégica que proyecta a un Estado de México que alcanzará un mayor grado de desarrollo y prosperidad, lo cual dará certidumbre al futuro de las nuevas generaciones.

Que las acciones del Gobierno Estatal tienen como objetivo principal incrementar el nivel de vida y lograr una mayor igualdad de oportunidades entre los mexiquenses y que para cumplir con este objetivo se requieren resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública.

Que el Gobierno del Estado de México procurará la eficiencia en la ejecución e implementación de políticas públicas por medio de la aplicación de líneas de acción transversales en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal. Asimismo se incentivará la unificación tecnológica de los trámites gubernamentales y el empleo de tecnologías de información para dar respuestas expeditas y oportunas a los ciudadanos que así lo requieran.

Que el Gobierno Estatal está orientado a la obtención de resultados, es decir, a que las políticas públicas tengan un impacto positivo en la realidad de la entidad, para lo cual es necesario que las mismas sean consecuencia de un proceso integral de planeación, de una ejecución eficiente de las políticas públicas y de la evaluación continua de las acciones de gobierno. Cumplir con estos objetivos constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que el Gobierno Estatal tiene la firme convicción de mantener una estrecha coordinación entre todas las dependencias o entidades que conforman la Administración Pública Estatal, con la finalidad de ofrecer soluciones a la ciudadanía, con el trabajo en conjunto de cada instancia desde el ámbito de sus responsabilidades.

Que la eficiencia gubernamental es un requisito primordial para una administración pública que Trabaja y Logra en Grande y que la estandarización de procesos administrativos, de un elevado nivel de atención a la ciudadanía y de una adecuada calidad en el servicio, puede contribuir positivamente en los principales indicadores de la ejecución de las políticas. Así, en la visión del Gobierno Estatal se pueden atender objetivos de eficacia y eficiencia por medio de acciones específicas tales como: la simplificación administrativa, el uso integral de tecnologías de información y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Que para coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas que deriven de cada una de las dependencias, deberán articular sus acciones al interior de gabinetes especializados y regionales, a fin de efficientar la función pública.

Que es necesario modificar la estructura y objeto de los Gabinetes Especializados, a efecto de hacerlos congruentes con los tres pilares del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y para que funjan como instancias de coordinación que propongan y evalúen la política en las materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

Que para fortalecer la coordinación interinstitucional en las diversas regiones del Estado, se establecen los Gabinetes Regionales como instancias de coordinación precisamente regional para proponer, acordar, evaluar y colaborar en la realización de las acciones de gobierno de varias dependencias en cada una de las regiones en que se divide el territorio estatal.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal requiere que el ordenamiento que regula la integración y el funcionamiento de todos los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, sea adecuado a las necesidades actuales.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En atención a las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LOS GABINETES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LOS GABINETES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México.

La Secretaría Técnica del Gabinete orientará y supervisará las acciones de los gabinetes previstos en este Reglamento, de acuerdo con las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. El Gabinete Legal se integra por los titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

Artículo 3. El Gabinete Ampliado se integra por los servidores públicos señalados en el artículo anterior y por el Coordinador General de Comunicación Social, el Secretario Técnico del Gabinete, el Secretario Particular del Gobernador del Estado y el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4. Los Gabinetes Legal y Ampliado serán presididos por el Gobernador del Estado y, en sus ausencias, por el Secretario General de Gobierno.

El Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete fungirá como Secretario Técnico de ambos gabinetes.

Artículo 5. Los Gabinetes Legal y Ampliado sesionarán cada vez que lo determine el Gobernador del Estado o, en sus ausencias, el Secretario General de Gobierno, quienes podrán determinar que las sesiones se realicen sin la totalidad de sus integrantes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS GABINETES ESPECIALIZADOS

Artículo 6. Se constituyen como instancias de coordinación que proponen, operan y evalúan las políticas públicas en las materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública estatal, los gabinetes especializados siguientes:

1. Sociedad Igualitaria (Social).
2. Seguridad Ciudadana.
3. Competitividad Económica.
4. Infraestructura.

Artículo 7. Los Gabinetes Especializados a que se refiere el artículo anterior se integran, particularmente, de la siguiente forma:

I. Gabinete Sociedad Igualitaria (Social):

- A) Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- B) Un Vicepresidente, quien será el Secretario General de Gobierno.
- C) Un Secretario, quien será el Secretario de Desarrollo Social.
- D) Nueve Vocales Permanentes, quienes serán:

1. El Secretario de Finanzas.
2. El Secretario del Trabajo.
3. El Secretario de Salud.
4. El Secretario de Educación.
5. El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
6. El Secretario de la Contraloría.
7. El Secretario Técnico del Gabinete.
8. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
9. El Coordinador General de Comunicación Social.

- E) Vocales Incorporados, quienes serán los Titulares de las dependencias del Gabinete Legal y Ampliado, Subsecretarios y Directores Generales de las mismas, servidores públicos de organismos auxiliares y descentralizados y de las dependencias que ejecuten programas y políticas públicas en esta materia, que serán convocados cuando les corresponda atender temas o asuntos específicos que sean tratados en este Gabinete Especializado.

II. Gabinete de Seguridad Ciudadana:

- A) Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- B) Un Vicepresidente, quien será el Secretario General de Gobierno.
- C) Cuatro Vocales Permanentes, quienes serán:

1. El Secretario de Seguridad Ciudadana.
2. El Procurador General de Justicia.
3. El Secretario de Finanzas.
4. El Coordinador General de Comunicación Social.

- D) Vocales Incorporados, quienes serán los titulares de las dependencias del Gabinete Legal y Ampliado, Subsecretarios y Directores Generales de las mismas, servidores públicos de organismos auxiliares y descentralizados y de dependencias que ejecuten programas y políticas públicas en esta materia, que serán convocados cuando les corresponda atender temas o asuntos específicos que sean tratados en este Gabinete Especializado.

III. Gabinete de Competitividad Económica:

- A) Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- B) Un Vicepresidente, quien será el Secretario General de Gobierno.
- C) Un Secretario, quien será el Secretario de Desarrollo Económico.
- D) Trece Vocales Permanentes, quienes serán:

1. El Secretario de Finanzas.
2. El Secretario del Trabajo.
3. El Secretario de Desarrollo Urbano.
4. El Secretario del Agua y Obra Pública.
5. El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
6. El Secretario de Turismo.
7. El Secretario de Desarrollo Metropolitano.
8. El Secretario de la Contraloría.
9. El Secretario de Comunicaciones.
10. El Secretario de Transporte.
11. El Secretario del Medio Ambiente.
12. El Secretario Técnico del Gabinete.
13. El Coordinador General de Comunicación Social.

- E) Vocales Incorporados, quienes serán los titulares de las dependencias del Gabinete Legal y Ampliado, subsecretarios y directores generales de las mismas, servidores públicos de organismos auxiliares y descentralizados y de dependencias que ejecuten programas y políticas públicas en esta materia, que serán convocados cuando les corresponda atender temas o asuntos específicos que sean tratados en este Gabinete Especializado.

IV. Gabinete de Infraestructura:

- A) Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- B) Un Vicepresidente, quien será el Secretario General de Gobierno.
- C) Un Secretario, quien será el Secretario del Agua y Obra Pública.
- D) Diez Vocales Permanentes, quienes serán:

1. El Secretario de Finanzas.
2. El Secretario de Salud.
3. El Secretario de Educación.
4. El Secretario de Desarrollo Urbano.
5. El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
6. El Secretario de Comunicaciones.
7. El Secretario de Transporte.
8. El Secretario de la Contraloría.
9. El Secretario Técnico del Gabinete.
10. El Coordinador General de Comunicación Social.

- E) Vocales Incorporados, quienes serán los titulares de las dependencias del Gabinete Legal y Ampliado, subsecretarios y directores generales de las mismas, servidores públicos de organismos auxiliares y descentralizados y de dependencias que ejecuten programas y políticas públicas en esta materia, que serán convocados cuando les corresponda atender temas o asuntos específicos que sean tratados en este Gabinete Especializado.

Para la mejor comprensión y solución de los asuntos de la competencia de los Gabinetes Especializados, podrán asistir a sus sesiones, cuando el Presidente, Vicepresidente o Secretario lo estimen conveniente y en calidad de invitados, servidores públicos del Gobierno Federal y de los gobiernos municipales, e igualmente, se podrá solicitar la opinión y presencia de expertos, especialistas y de instituciones académicas y de investigación, relacionados con los temas que se traten.

Artículo 8. Los gabinetes especializados tendrán las funciones siguientes:

I. Corresponde al Gabinete Sociedad Igualitaria (Social):

- A) Coordinar las acciones de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en las materias de educación, salud pública y seguridad social.
- B) Conocer y evaluar los fenómenos de pobreza de atención urgente, determinando en tiempo y forma las medidas y acciones procedentes para su erradicación.
- C) Fortalecer y dinamizar a las dependencias y organismos que ejecutan las políticas públicas de inclusión social y organizar una ciudadanía participativa y corresponsable de su bienestar individual y colectivo.
- D) Formular y ejecutar acciones tendientes a la desaparición de las causas de la pobreza y la marginación y generar, a la vez, un acceso de calidad a los servicios de educación, salud, agua, apoyo social, vivienda y recreación.
- E) Atender de forma focalizada a los grupos de población que se encuentran en alguna situación adversa y vulnerable.
- F) Las demás que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México o que le encomiende el Gobernador del Estado.

II. Corresponde al Gabinete de Seguridad Ciudadana:

- A) Coordinar las acciones de las dependencias del Ejecutivo Estatal involucradas en la materia de seguridad pública y procuración de justicia.
- B) Impulsar un modelo estratégico de seguridad pública e inteligencia policial, con el propósito de contar con un sistema de seguridad pública y una policía profesional, preparada y coordinada que genere confianza y sea eficaz.
- C) Vigilar y evaluar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de seguridad ciudadana y procuración de justicia que garanticen un ambiente de paz y seguridad social.
- D) Desarrollar los modelos de profesionalización de los cuerpos policiales, para lo cual se generará un sistema de formación que vaya más allá de los cursos básicos, con el fin de asegurar que el perfil de los elementos de seguridad pública sea acorde a su relevante función social.
- E) Propiciar la coordinación de las corporaciones policiales estatales con las de los otros ámbitos de gobierno, para ejecutar acciones que garanticen el eficaz y oportuno intercambio de información y la colaboración en operativos específicos.
- F) Impulsar políticas de protección civil que involucren la participación social y fomenten la cultura de prevención de riesgos.
- G) Funcionar como un mecanismo eficiente de coordinación entre las dependencias del Ejecutivo Estatal y las instancias del gobierno federal y los municipales responsables de instrumentar operativos de atención y apoyo a la población en casos de contingencias climáticas, siniestros y desastres.
- H) Vigilar la ejecución de los programas de protección civil y en general, de prevención y seguridad a la población por eventos naturales o sociales.

- I) Las demás que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México o que le encomiende el Gobernador del Estado.

III. Corresponde al Gabinete de Competitividad Económica:

- A) Coordinar las acciones de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en materia de fomento económico.
- B) Propiciar una mayor y oportuna inversión del sector privado a fin de que se incremente el nivel de productividad y la cantidad de empleos.
- C) Vigilar la ejecución de los programas en materia de desarrollo económico, así como las estrategias y políticas de coordinación para alcanzar un crecimiento acelerado, sostenido y fincado sobre bases sólidas, tales como el desarrollo de infraestructura, transporte y vialidades, así como la renovación tecnológica del campo y la innovación en la industria.
- D) Generar las condiciones adecuadas para que los empresarios nacionales y extranjeros inviertan sus capitales en el Estado de México, simplificando trámites y dotando de la infraestructura indispensable para alentar su actividad productiva.
- E) Establecer alianzas estratégicas con el sector financiero para canalizar recursos a los proyectos productivos y para lograr que las micro, pequeñas y medianas empresas se incorporen a los beneficios del crecimiento económico.
- F) Fortalecer y dinamizar a las dependencias y entidades que ejecutan las políticas públicas de desarrollo económico y apoyar a las instituciones de educación superior para intensificar los programas de investigación aplicada, innovación tecnológica y reconversión industrial, ampliando la oferta de los perfiles que el mercado demanda.
- G) Impulsar un modelo estratégico de seguridad social, salud pública y de uso y distribución de agua para todos los servicios.
- H) Vigilar la ejecución de las políticas públicas y los programas de seguridad social, salud pública, educación en todos sus niveles y agua, así como las estrategias y políticas de coordinación en estas materias.
- I) Fortalecer y dinamizar a las dependencias y organismos que ejecutan políticas públicas de seguridad social, salud, educación y agua y propiciar que la ciudadanía sea participativa y corresponsable de su bienestar individual y colectivo.
- J) Propiciar la participación conjunta de los tres niveles de gobierno en tareas concurrentes e inversión de recursos para el desarrollo de proyectos de infraestructura turística, creación y fortalecimiento de corredores turísticos y parques ecoturísticos que permitan el aprovechamiento de espacios naturales y urbanos.
- K) Consolidar la relación del sector público con el sector empresarial en acciones conjuntas de promoción turística que se refleje en inversión estatal.
- L) Diversificar la oferta turística cultural, de naturaleza y de negocios, en territorio mexiquense en el que se involucren autoridades municipales y estatales detonando con ello, a su vez, un mayor número de fuentes de trabajo.
- M) Fortalecer el Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano.
- N) Impulsar la evaluación de los planes municipales de desarrollo urbano con la participación de las dependencias involucradas.

- O) Mejorar los tiempos de traslado evitando con ello la pérdida de horas-hombre mediante el desarrollo del Transporte Masivo.
- P) Las demás que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México o que le encomiende el Gobernador del Estado.

IV. Corresponde al Gabinete de Infraestructura:

- A) Coordinar las acciones de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en materia de infraestructura.
- B) Fortalecer e impulsar a las instituciones responsables del desarrollo y mantenimiento de infraestructura hidrológica que permitan la implementación de esquemas novedosos a los ayuntamientos en lo que respecta a la prestación de servicios de agua.
- C) Reforzar la infraestructura dirigida al cuidado de la salud de los mexiquenses.
- D) Proteger y difundir la infraestructura cultural de cada uno de los municipios que conforman la entidad.
- E) Coordinar labores entre las diferentes dependencias del Ejecutivo estatal en lo que respecta a las obras de infraestructura hidroagrícola y preventivas contra inundaciones en territorio mexiquense.
- F) Coordinar el fortalecimiento de la infraestructura eléctrica en la Entidad para garantizar el abastecimiento industrial, comercial y habitacional.
- G) Las demás que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 9. Los Gabinetes Especializados sesionarán ordinariamente cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario y las convocatorias serán emitidas por el vicepresidente o el secretario. Las sesiones ordinarias podrán omitirse si no hubiera asuntos que tratar.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el vicepresidente o por el secretario.

Artículo 10. Los gabinetes especializados serán coordinados por el vicepresidente, el secretario será responsable del registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos asumidos, del resguardo de la información y documentación que se genere, así como de la organización y de las demás acciones que sean necesarias para el funcionamiento de cada gabinete.

En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente será quien informe y someta a consideración del primero, los acuerdos y propuestas de los gabinetes especializados que requieran, para su ejecución, de la aprobación o autorización del Ejecutivo Estatal.

Por cada sesión se levantará un acta, la cual se numerará en forma progresiva con la indicación del año correspondiente.

Artículo 11. Los gabinetes especializados podrán conformar a su interior un grupo técnico de trabajo que será responsable de revisar la agenda de puntos a tratar, así como preparar los materiales documentales y de apoyo, para la realización de las sesiones.

El grupo técnico de trabajo estará constituido por representantes de cada una de las dependencias que forman parte de los gabinetes especializados.

Artículo 12. Los gabinetes especializados, a propuesta de sus integrantes, podrán también constituir comités interinstitucionales o comisiones especiales para el examen y atención específica de los

asuntos que por su importancia o características así lo justifiquen. Su permanencia, integración y funcionamiento será determinado por cada uno de los gabinetes.

TÍTULO TERCERO DE LOS GABINETES REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Los gabinetes regionales son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.

Artículo 14. Los gabinetes regionales, se integran por:

- I. Un Presidente, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el presidente del gabinete regional correspondiente.
- III. Representantes de cada una de las dependencias del Ejecutivo Estatal que desarrollen programas y acciones en la región, los cuales deberán contar con un nivel igual o superior al de Director General.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de los gabinetes regionales a servidores públicos de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, así como a expertos, especialistas o representantes de instituciones académicas y de investigación que puedan contribuir a los fines de aquellos.

El Presidente podrá designar, por escrito, a un suplente, el cual deberá tener la jerarquía inmediata inferior y lo suplirá en sus ausencias temporales.

El Secretario Técnico del Gabinete del Gobierno del Estado designará un representante en cada gabinete regional, quien llevará a cabo el seguimiento de los avances y resultados en la región del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de este deriven, de los programas regionales, del cumplimiento de las acciones de gobierno de carácter estatal con impacto en la región, de los compromisos de gobierno municipales y del cumplimiento de los compromisos comunitarios.

Artículo 15. Los gabinetes regionales tendrán las funciones siguientes:

- I. Participar en la formulación e implementación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste deriven.
- II. Participar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del programa regional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- III. Asegurar el cumplimiento y funcionamiento de los Compromisos y Obras de Gobierno.
- IV. Integrar y aprobar su programa anual de trabajo.
- V. Proponer las prioridades de desarrollo de la región y las acciones que correspondan, a través del Presidente, para que, en su caso, las presente en las sesiones de Gabinete o a la consideración del titular del Poder Ejecutivo.

- VI. Operar las instrucciones que deriven de los acuerdos del Gabinete y aquellas que instruya el titular del Poder Ejecutivo en la región.
- VII. Conocer y atender la situación sociopolítica y/o reclamos sociales de la región, a través de los representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Social.
- VIII. Conocer y acordar acciones para el cumplimiento de los programas, así como de obras y acciones de corto y mediano plazo.
- IX. Elaborar y ejecutar la Cartera de Proyectos Regionales.
- X. Operar el Programa de Comunicación Regional.
- XI. Coordinarse con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social a efecto de conocer y atender sus propuestas y demandas, en su caso, a través de grupos de trabajo en los cuales participen representantes de las dependencias.
- XII. Favorecer la participación social y la coordinación con los otros órdenes de gobierno.
- XIII. Constituirse en vínculo de coordinación con los gobiernos municipales y con las representaciones federales acreditadas en la región, con el propósito de promover la ejecución de programas, obras y acciones que involucren a las diversas instancias de gobierno.
- XIV. Realizar reuniones con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social, a fin de conocer sus propuestas para el desarrollo de la región.
- XV. Articular la participación y la atención de las dependencias participantes.
- XVI. Instrumentar mecanismos de coordinación para la realización de las acciones de gobierno.
- XVII. Las demás que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

Artículo 16. En la celebración de las sesiones de los gabinetes regionales, se observarán las reglas siguientes:

- I. Sesionarán ordinariamente, una vez al mes, convocados por el presidente. Las sesiones se desarrollarán en el lugar y la fecha que señalen las convocatorias, a las que se anexará el orden del día y la carpeta de trabajo, en su caso.
- II. Sesionarán de manera extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario y podrán declararse en sesión permanente ante alguna contingencia que afecte la región.
- III. Al finalizar cada sesión se levantará acta que será firmada, previa su lectura en la misma sesión o en la siguiente. En las actas se hará constar la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del gabinete respectivo.
- IV. Las actas se numerarán en forma progresiva, con la indicación de la fecha correspondiente.

Artículo 17. En las sesiones ordinarias se deberán atender los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Orden del día.

- III. Avance en el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores.
- IV. Presentación de un reporte periódico y general del avance en el cumplimiento del Programa Regional.
- V. Atención a las acciones de carácter estatal con impacto en la región.
- VI. Seguimiento del cumplimiento de los compromisos de gobierno, municipales y comunitarios.
- VII. Informe de la atención que se ha dado a los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social.
- VIII. Informe de la situación general de la región por los representantes de las Secretarías General de Gobierno y de Desarrollo Social.
- IX. Reporte general del avance de las obras y acciones que realiza cada dependencia en la región de acuerdo a su programa anual de trabajo.
- X. Acuerdos asumidos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS GABINETES REGIONALES

Artículo 18. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dictará sus instrucciones por conducto del Presidente de cada uno de estos gabinetes.

Artículo 19. Corresponde al Presidente:

- I. Coordinar las actividades del gabinete regional bajo su responsabilidad, darles seguimiento y ejecutar las instrucciones que le dicte el Titular del Poder Ejecutivo.
- II. Dar a conocer a los integrantes del gabinete regional las instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, así como las prioridades que se establezcan para el desarrollo de la región bajo su responsabilidad.
- III. Convocar y presidir en su caso, las sesiones del gabinete regional.
- IV. Hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo los acuerdos establecidos en las sesiones del gabinete regional y llevar el seguimiento de los mismos.
- V. Someter a la consideración del titular del Poder Ejecutivo las medidas pertinentes para la adecuada coordinación entre las dependencias y la relación con el gobierno federal y los municipales, en la ejecución de obras y acciones en la región bajo su responsabilidad.
- VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias del gabinete regional.
- VII. Informar periódicamente a los titulares de las dependencias que forman parte del gabinete regional, sobre la atención a los asuntos de su competencia y sobre la asistencia de su representante a las sesiones.
- VIII. Representar al gabinete regional.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente.
- II. Integrar, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la sesión, la carpeta de la misma, que deberá contener el orden del día, el acta de la sesión anterior, y los acuerdos cumplidos y pendientes.
- III. Realizar el registro de asistencia a las sesiones de los servidores públicos convocados.
- IV. Elaborar el acta y registrar los acuerdos de las sesiones.
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.
- VI. Integrar y mantener actualizada la documentación del gabinete regional.
- VII. Entregar un reporte mensual por escrito a la Secretaría Técnica del Gabinete del Gobierno, el estado de los acuerdos registrados, cumplidos y pendientes, indicando los responsables de su ejecución y cumplimiento.
- VIII. Ejecutar las instrucciones del Presidente.

Artículo 21. Corresponde a los representantes de la Dependencias:

- I. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Presidente y las que se acuerden en las sesiones.
- II. Presentar el programa de trabajo que ejecutará su dependencia en la región, señalando las obras y acciones específicas y su tiempo de ejecución.
- III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucren a su dependencia y coordinarse para su debida atención.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en la región.
- V. Informar a los miembros del gabinete regional las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en la región.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el 2 de junio de 2008, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

APROBACION:

23 de abril de 2013

PUBLICACION:

23 de abril de 2013

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.